

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC ALDO ELÍSEO SÁNCHEZ PÉREZ**, SECRETARIO GENERAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR OTRA PARTE EL **C. JOB ALEJANDRO QUEZADA HERRERA**, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"** Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ **"LAS PARTES"**. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Que es un ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Que sus representantes tienen la capacidad y personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, numeral 37 fracción VIII, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación
- III. **"EL MUNICIPIO"** para efectos de este contrato, se pronuncia que es necesario llevar a cabo el contrato de prestación de servicios para **LA RENTA DE SONIDO PARA LA PRESENTACION ARTÍSTICA DE "BANDA CUISILLOS", EL DIA 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE;**
- IV. Que tiene su domicilio en la finca marcada con el número 50 de la Plaza Principal Oriente, edificio conocido públicamente como Palacio Municipal; en el municipio de Teocaltiche, Jalisco, Código Postal 47200, domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

DECLARA EL "PRESTADOR" QUE:

- I. **EL C. JOB ALEJANDRO QUEZADA HERRERA**, manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; quien se manifiesta con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número 1 y bajo protesta de decir verdad, manifestó su número de serie del RFC: 2
- II. Señala además que cuenta y dispone de los conocimientos científicos, recursos humanos y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

- III. Cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no les han sido limitadas ni revocadas a la fecha.
- IV. Manifiesta que el servicio prestado y contratado en este instrumento, se ajustará al importe establecido en la Cláusula tercera del Municipio; por lo que en ninguna forma implica cambio alguno en los términos y plazos pactados.
- V. Declara tener su domicilio fiscal en la calle 3 domicilio que señala para la recepción de notificaciones presentes o futuras derivadas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y convienen en celebrar el presente instrumento de prestación de servicios de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO", encomienda a "EL PRESTADOR", y este se obliga a LA RENTA DE SONIDO PARA LA PRESENTACION ARTÍSTICA DE "BANDA CUISILLOS", EL DIA 11 NUVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE; como quedó asentado en la declaraciones de este instrumento y que se omiten por razones obvias de repetición pero que se insertasen como si a la letra dijeran.

Concepto	Cantidad	P.U.	Importe.
RENTA DE SONIDO PARA LA PRESENTACION ARTÍSTICA DE "BANDA CUISILLOS", PARA AMENIZAR EN LA FERIA DE TEOCALTICHE 2019	1.0	\$ 110,000.00	\$ 110,000.00
SUB TOTAL			\$ 110,000.00
IVA			\$ 17,600.00
TOTAL			\$ 127,600.00

SEGUNDA. EL COSTO DE CONTRATO. Será por la cantidad de: \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), éste se realizará mediante orden de pago expedida por la Hacienda Municipal, en una sola exhibición a nombre de "EL PRESTADOR".

TERCERA. PAGO DE CONCEPTOS. Los servicios objeto de este contrato, se pagarán con base a la condición de precio firme, cinco días después de haber terminado el evento por ser un hecho notorio.

CUARTA. CALIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO. Es facultad de "EL MUNICIPIO", solicitar a "EL PRESTADOR", que el día 11 de noviembre del 2019 en el teatro de pueblo en lo que se lleven a cabo la presentación señalada en el punto III del capítulo de declaraciones del Municipio, estas reuniones las especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas.

QUINTA. NOTIFICACIONES, las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con el presente contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada, con acuse de recibido. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio, deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcial los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

SEPTIMA. PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO. Si "EL PRESTADOR" no llevará a cabo la Presentación Artística de Grupos, materia de este contrato en la fecha señalada en la Cláusula Segunda, cubrirá como pena convencional, el 0.1% cero punto uno por ciento diario, del importe total de las cantidades pactadas, hasta su total entrega y satisfacción de "EL MUNICIPIO". Para determinar la aplicación de la sanción estipulada en esta Cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL PRESTADOR". Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "EL PRESTADOR".

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación del servicio materia de este contrato. Para ello el "MUNICIPIO" no tendrá ninguna responsabilidad hacia el "EL PRESTADOR", o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el "PRESTADOR", que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo el "MUNICIPIO" no estará obligado a responder bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleado del "EL PRESTADOR", en virtud de que el MUNICIPIO en ningún momento contrae relación con el personal o empleados del "EL PRESTADOR", en consecuencia, el "EL PRESTADOR" se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal. El "EL PRESTADOR", será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten conforme a los artículos 13 y 15 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOVENA. RESCISIÓN. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "EL MUNICIPIO", rescindirá administrativamente este contrato, sin necesidad de declaración judicial, si se da cualquiera de los eventos siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la Presentación del Servicio, en los términos y condiciones pactadas sin que medie justificación alguna.
- Si "EL PRESTADOR" no se sujeta a lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acata las indicaciones o sugerencias dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da cumplimiento a lo pactado a juicio de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" es declarado en concurso mercantil, en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- Si "EL PRESTADOR" subcontrata o cede la totalidad o parte de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO".
- Si "EL PRESTADOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios verídicos para elaboración del presente contrato.
- Si reduce su capital en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- Cuando "EL PRESTADOR" incumpla con cualesquier obligación del presente contrato, o de cualesquier disposición que resulte aplicable.

- Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO", exista dilación innecesaria de "EL PRESTADOR" al garantizar las propuestas motivo del presente instrumento de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO POR RESCISIÓN. Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR", éste último estará obligado a pagar a "EL MUNICIPIO" por concepto de daños y perjuicios una pena convencional hasta un monto del 25 % del total de las cantidades de dinero contratada.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS. "EL PRESTADOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los abogados que intervengan con arreglo de lo dispuesto por el arancel correspondiente que se encuentre en vigor, y aun cuando dicha intervención solo consistiere en gestiones privadas

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES. Si "EL PRESTADOR", llegase a vulnerar por negligencia el objeto de este instrumento, "EL MUNICIPIO", con las facultades que le son conferidas por la Ley en la materia, aplicará las sanciones correspondientes que se encuentran establecidas en la Ley antes mencionada, así como la aplicación de Crédito Fiscal por los daños y perjuicios ocasionados en contra del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD. "EL PRESTADOR" Se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelado por "EL MUNICIPIO". En consecuencia "EL PRESTADOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban, o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulado en el presente contrato.

"EL PRESTADOR" reconoce que en este acto, "EL MUNICIPIO" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV, y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial y desde las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la prestación materia de este contrato, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "EL MUNICIPIO" todos y cada uno de los elementos, documentos información y cualquier otro documento o material que obre en su poder y que le hubiere sido entrado por "EL MUNICIPIO" y/o por un tercero, para efectos de la prestación materia de éste contrato y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTO. DOMICILIO. Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro de las declaraciones.

DÉCIMA SÉPTIMO. ACUERDO TOTAL. Las partes convienen en que este contrato contiene el acuerdo completo y ÚNICO entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo Ratifican y firman en 7 siete tantos, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; el día 30 treinta de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

"EL MUNICIPIO"

 MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	 LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ SÍNDICO MUNICIPAL
 LIC. ALDO ELISEO SÁNCHEZ PÉREZ SECRETARIO GENERAL	 L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO. ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. JOB ALEJANDRO QUEZADA HERRERA.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO, NÚMERO 029/DJ/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, LIC. ALDO ELISEO SÁNCHEZ PÉREZ, L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO; Y POR OTRA PARTE EL PRESTADOR DE SERVICIOS EL C. JOB ALEJANDRO QUEZADA HERRERA, EL CUAL CONSISTENTE EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON FECHA 30 DE TREINTA OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

"1. Eliminado la clave de elector particular de personas físicas por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el criterio jurídico 09/09 emitido por el INAI, antes IFAI."

"2. Eliminado el Registro Federal de Contribuyentes RFC de personas físicas por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el criterio jurídico 09/09 emitido por el INAI, antes IFAI."

"3. Eliminado el Domicilio particular de personas físicas por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el criterio jurídico 09/09 emitido por el INAI, antes IFAI."